



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

INFORME TÉCNICO-LEGAL DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA (SGE)

1. Introducción

El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) es responsable de garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento en la República Dominicana. Para el cumplimiento de su misión, la institución depende en gran medida del suministro de energía eléctrica, ya que más del 90% de los sistemas de abastecimiento y depuración operan mediante bombeo eléctrico y plantas de tratamiento que demandan altos consumos de energía. Actualmente, el pago mensual por concepto de facturación eléctrica asciende a aproximadamente RD\$130 millones, convirtiendo al INAPA en uno de los mayores consumidores institucionales de electricidad del país. En este contexto, la gestión energética se convierte en un factor estratégico para la sostenibilidad financiera e institucional.

2. Objetivo

El objetivo principal de este informe es justificar, desde el punto de vista técnico, la contratación de una consultoría especializada que lleve a cabo la implementación de un **Sistema de Gestión Energética (SGE)**, bajo los lineamientos de la norma ISO 50001:2018. Esta acción busca optimizar el consumo energético, reducir costos, mejorar la eficiencia institucional y aprovechar los beneficios que otorga la Ley General de Electricidad No. 125-01 al INAPA como gran consumidor.

3. Marco Técnico y Contexto Energético

La Ley General de Electricidad establece la figura de los Clientes No Regulados (CNR), definida para aquellos consumidores con una demanda contratada mayor a 1 MW. Estos clientes, como el INAPA, tienen el derecho a negociar directamente con generadores o comercializadores, lo que permite acceder a tarifas más competitivas y esquemas de contratación flexibles. Dada la magnitud del consumo del INAPA, esta condición representa una oportunidad estratégica para reducir de manera sostenible los costos eléctricos mediante una adecuada gestión energética.

4. Justificación Técnica de la Contratación

La contratación de una consultoría especializada en gestión energética se justifica en base a los siguientes aspectos:

- El INAPA enfrenta un gasto mensual de RD\$130 millones en energía eléctrica, que puede optimizarse hasta en un 28%-34%.
- La implementación del SGE permitirá identificar consumos no deseados, pérdidas técnicas y escenarios de operación con mayores costos.

- Se requiere soporte técnico especializado en la aplicación de la norma ISO 50001:2018 para estructurar un plan de acción sostenible.
- La condición de Cliente No Regulado otorga al INAPA la capacidad de negociar tarifas y contratos de suministro más competitivos.
- La consultoría permitirá contar con un mapa de carga, contabilidad energética y un sistema de indicadores de desempeño confiable.
- La reducción de costos energéticos liberará recursos financieros que podrán ser destinados a mejorar la cobertura y calidad del servicio a la ciudadanía.

RESULTADOS ESPERADOS CON LA CONSULTORIA:

- Disminución significativa de las facturaciones eléctricas de las empresas distribuidoras públicas y privadas.
- Disminución del gasto eléctrico por consumo no deseado.
- Disminución del gasto eléctrico por pérdidas técnicas de energía.
- Ahorro significativo de los costos en los grandes suministros que califican como Usuarios No Regulados (UNR).
- Implementación el Sistema de Gestión Energética (SGE).
- Gestor Energético y Equipo designado capacitados para realizar la implementación y seguimiento que garantice la sostenibilidad del SGE.

5. Conclusiones

1. El INAPA, como gran consumidor eléctrico, requiere una estrategia sistemática de gestión energética que permita garantizar la sostenibilidad de sus operaciones y reducir su alta dependencia de los costos eléctricos.
2. El estatus de Cliente No Regulado, contemplado en la Ley General de Electricidad, constituye una ventaja competitiva que debe ser explotada mediante la implementación de un SGE y la contratación de consultores expertos en la materia.
3. Los ahorros potenciales derivados de la gestión energética se estiman entre un 28% y un 34% del gasto actual, lo que representa un impacto económico anual de entre RD\$437 y RD\$530 millones.
4. Una implementación energética profesional permitirá definir un plan de eficiencia progresivo que incluya acciones de bajo costo y proyectos de inversión estratégica en mediano y largo plazo.
5. La gestión energética contribuye directamente a la sostenibilidad financiera, social y ambiental del INAPA, fortaleciendo su capacidad de cumplir con su misión institucional.

6. Recomendaciones Técnicas

1. Proceder con la contratación de una consultoría especializada en eficiencia energética que ejecute la **Implementación del Sistema de Gestión Energética (SGE)**, Integral bajo la norma ISO 50001:2018.
2. Establecer un Comité Técnico de Energía dentro del INAPA para acompañar y dar seguimiento a la consultoría.
3. Negociar contratos eléctricos bajo el régimen de Cliente No Regulado, aprovechando las condiciones más favorables que ofrece el mercado.
4. Invertir en tecnologías de automatización, control y monitoreo en tiempo real de cargas críticas, estaciones de bombeo y plantas de tratamiento.
5. Diseñar un programa permanente de capacitación en gestión energética para el personal técnico y administrativo del INAPA.
6. Asegurar un sistema de monitoreo y reporte periódico que evalúe el impacto económico y operativo del SGE y permita su mejora continua.
7. Considerar la integración progresiva de fuentes de energía renovable en instalaciones estratégicas para diversificar la matriz energética institucional.

ASPECTO LEGAL

El Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto núm.416-23 de la Ley núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, conforme al artículo 46 **Casos de excepción**, "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas."

Según el numeral 7 del artículo 46. Estos procedimientos están justificados para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o para la restauración de monumentos históricos.

Adicionalmente, el artículo 58 del Decreto núm.416-23, establece que el procedimiento de excepción para la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos aplicará a la adquisición de bienes, servicios y obras que una persona física o jurídica pueda ofrecer, basándose en su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación, se seleccionará al proveedor idóneo en función de condiciones especiales exclusivas de su persona, que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial.

El Manual General de Procedimiento de Contratación por Excepción, en su sección 6.2.2, detalla la Contratación de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos. Para evitar la subjetividad al aplicar esta modalidad para la adquisición de obras científicas y técnicas, es necesario considerar que, a partir del artículo

52 de la Constitución, toda obra científica y técnica es una creación original del intelecto humano en donde se aplica un proceso.

'Este procedimiento de selección directa se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, la cual deberá estar sustentada en un informe pericial y legal debidamente motivado.

Con relación al tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor. Este es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias. Por esto, deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos que determinaron su selección.

Conforme a lo dispuesto anteriormente, consideramos que el perfil del oferente requerido para dicho proceso en atención a sus características, experiencia y capacidades técnicas, según el informe técnico, con el fin de ejecutar directamente dicho servicio sin ningún tipo de delegación, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en el artículo

Luego de verificar la propuesta presentada por el oferente **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL**, confirmamos que cumple con los requerimientos que justifican su contratación mediante un proceso de excepción por selección directa, conforme las previsiones de Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sus modificaciones y el reglamento de aplicación. Reglamento de Aplicación 416-23.

Asimismo, constatamos que la propuesta presentada por el oferente **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL**, es el oferente idóneo que posee las características para desempeñar el servicio de **CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE)**, requerido, tanto en la experiencia técnica por el tiempo que tienen desempeñando este tipo de servicios, y goza de un alto grado de confianza, garantizando la confidencialidad y uso apropiado de la información del proceso.

Por tanto, tomando en consideración los conocimientos y especialización que ameritan los servicios a contratar por este por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA, recomendamos contratar los Servicios de **CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE)**. Esta contratación se realizaría mediante selección directa de Obras científicas y técnicas, valorando la tecnicidad y pericia en la materia a **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL**, lo que consideramos como idóneo a partir de las condiciones especiales exclusivas y que resultan indispensables para la satisfacción del objeto contractual.

Informe emitido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del Dos Mil Veinticinco (2025)



Juan Carlos Ortiz
Director Electromecánica



Lic. Arabel D'Orle
Analista Legal